



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Septiembre de 2023

NÚM. 85

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN, NOTIFICACIONES Y EJECUTORIA DE VARIOS RAMOS

Sesión Ordinaria

Con base en el artículo 72 setenta y dos, Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día miércoles 09 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se citaron, en la sala de sesiones de la Presidencia Municipal, los ciudadanos, Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Tec. Nélida Legorreta Martínez, C.D.O. José Antonio Tungui Urbina, Profra. Eloísa Anguiano Rodríguez, C. Ignacio Banderas Aguilar, Tec. Rosa María Echevarría Campoverde, C. José Andrés Martínez Chávez, C. María de los Ángeles Anguiano Anducho, C. Benjamín Rosas Rodríguez, en calidad de Presidente, Síndica y Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Parangaricutiro, así como el Secretario Municipal Ing. J. Guadalupe Alfaro Guitron a efecto de celebrar la sesión ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- *Presentación y en su caso, aprobación para modificaciones al Reglamento de Inspección, Notificaciones y Ejecutoria de Varios Ramos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.*
- VII.- ...
- VIII.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

6.- Presentación y en su caso, Aprobación para Modificaciones al Reglamento de Inspección, Notificaciones y Ejecutoria de Varios Ramos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Mich.

Respecto al presente punto, en uso de su voz el Secretario Municipal, solicita sea aprobada la participación del Encargado de Inspecciones de varios ramos, C. Gregorio Sandoval Cuara, quien llevaría a cabo el desarrollo del punto abordado. Mismo que una vez aprobada por los miembros del Cabildo su participación, manifiestan que a efecto de cumplir con las obligaciones impuestas por la ley a los servidores públicos municipales que integran el Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, conforme lo dispuesto en el artículo 40, inciso a), fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene a bien presentar la Presentación del proyecto: Reglamento de Inspección, Notificaciones y Ejecutoria de Varios Ramos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Mich, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación y publicación en el Periódico Oficial.

Una vez presentada la propuesta verbal, se hace entrega del proyecto para reglamento por escrito a cada uno de los miembros del Cabildo, quienes proceden a dar lectura y analizar cada uno de los artículos, así como realizar los ajustes y correcciones correspondientes.

Acto seguido, toma la palabra el Presidente Municipal para solicitar se levante la mano en señal de aprobación del reglamento presentado; levantando la mano todos los miembros, el Secretario Municipal manifiesta que queda debidamente aprobado por unanimidad de votos el Reglamento de Inspección, Notificaciones y Ejecutoria de Varios Ramos del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán; así como su publicación ante el Periódico Oficial.

.....

En vista de que no son presentados más asuntos por tratar, se levanta la presente para dejar constancia, según Art. 72 setenta y dos, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del día 09 nueve del mes de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dándose por cerrada la sesión, firmando y sellando de conformidad los que estuvieron presentes, Damos fe.

Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Presidente Municipal, Tec. Nérida Legorreta Martínez, Síndica Municipal, C.D.O. José Antonio Tungui Urbina, Regidor de Salud y Asistencia Social. Prof. Eloísa Anguiano Rodríguez, Regidora de Comercio, Turismo y Desarrollo Económico. Prof. Ignacio Banderas Aguilar, Regidor de Juventud, Deporte y Asuntos de la Mujer. Tec. Rosa María Echevarría Campoverde, Regidora de Obra Pública y Urbanismo. C. José Andrés Martínez Chávez, Regidor de Planeación, Acceso a la Información Pública y Asuntos, Migratorios. C. María de los Ángeles Anguiano, Anducho, Regidora de Educación,

Cultura y Asuntos Indígenas. C. Benjamín Rosas Rodríguez, regidor de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Medio Ambiente. Ing. J. Guadalupe Alfaro Guitron, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN, NOTIFICACIONES Y EJECUTORIA DE VARIOS RAMOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICH.

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para el municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán. Tiene por objetivo reglamentar y controlar los procedimientos en materia de inspección, vigilancia y verificación municipal en el comercio establecido, tanto los establecimientos comerciales abiertos al público, como los de servicio, diversión, espectáculos públicos, así como el comercio semifijo, ambulante y de temporada, además de los siguientes ordenamientos o reglamentos:

- I. Bando de Gobierno Municipal;
- II. Reglamento de Salud Pública y Protección al Medio Ambiente;
- III. Reglamento de Protección Civil;
- IV. Reglamento de Seguridad Pública;
- V. Reglamento de Comercio;
- VI. Reglamento de Venta, Expedición y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y,
- VII. Otros reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal. El conjunto de unidades administrativas o direcciones municipales encargadas de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento o el Presidente Municipal y las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo;
- II. Autoridad Municipal. Indistintamente, el Ayuntamiento, el gobierno municipal o la administración pública municipal, sea centralizada, descentralizada o desconcentrada;
- III. Ayuntamiento. La máxima autoridad del gobierno del municipio.
- IV. Bando. El Bando de Gobierno del municipio de Nuevo Parangaricutiro, Mich;
- V. Inspección. Acto administrativo a cargo de la autoridad municipal consistente en el reconocimiento o examen de personas, objetos o hechos para comprobar el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

cumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

- VI. Reglamento. El presente Reglamento de Inspección, Notificaciones y Ejecutoria de Varios Ramos del Gobierno del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Mich;
- VII. Secretaría Municipal. La Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento;
- VIII. Verificación. Acto Administrativo a cargo de la autoridad municipal que se realiza a efecto de comprobar que se ha cumplido o realizado con una acción, hecho u obra previamente ordenados en una inspección o con motivo de ella; y,
- IX. El Departamento. El Departamento de Inspección, Notificaciones y Ejecutoria de varios ramos.

ARTÍCULO 3.- El departamento, depende del Presidente Municipal quien este a su vez podrá delegar esta función al Secretario Municipal y tiene a su cargo las funciones de inspección, notificación y ejecución de varios ramos que corresponden a la autoridad municipal ejercer, a efecto de cumplir con los fines de preservar el orden, la seguridad, la paz y la salud pública en el municipio. La inspección, notificaciones y ejecutoria, son funciones de orden público que tienen como finalidad, proveer lo necesario para que los habitantes y las personas morales que actúen en el territorio municipal, cumplan con las disposiciones establecidas en el bando de gobierno municipal y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales o por las leyes que otorgan facultades de control y vigilancia a la Autoridad Municipal. Las facultades de inspección que ejerce la Autoridad Municipal son en principio, de naturaleza preventiva y su propósito fundamental es inhibir la comisión de faltas administrativas en el municipio de Nuevo Parangaricutiro, Mich.

ARTÍCULO 4.- El departamento y los servidores públicos con funciones de inspección o verificación adscritos a las dependencias municipales conducirán sus actividades en forma programada, conforme a las políticas estratégicas que en la materia establezca la autoridad Municipal, para el logro de los objetivos y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas de trabajo que de él se derivan. Su actuación se sujetará al principio de legalidad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollará sus tareas de inspección y verificación con base en las disposiciones jurídicas aplicables, bajo los principios de honestidad, eficiencia, lealtad y profesionalización, aspectos que normarán su conducta tanto en la función que desempeñen como en su desarrollo personal. Los servidores públicos municipales encargados de las funciones del departamento, tendrán la categoría de trabajadores de confianza y su contratación dependerá de la autorización del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES Y DE SU ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades ordenadoras en materia de inspección, verificación, aplicación y vigilancia de este

ordenamiento.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Los Regidores Municipales;
- V. El Secretario Municipal;
- VI. Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, sea centralizada, descentralizada o desconcentrada, que expresamente tengan conferidas atribuciones en materia de inspección o verificación por el bando o los reglamentos municipales; y,
- VII. Los inspectores municipales.

ARTÍCULO 6.- El departamento y los sub departamentos, se integrarán con la estructura orgánica y con el personal operativo suficiente, para cumplir con su programa de trabajo.

CAPÍTULO III

DEL DEPARTAMENTO Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El departamento para el desarrollo de sus funciones y atribuciones podrá integrarse por:

- I. Un jefe de inspectores;
- II. Un asesor jurídico;
- III. Inspectores;
- IV. Notificadores; y,
- V. Ejecutores.

ARTÍCULO 8.- El departamento estará a cargo y bajo el mando directo de un jefe de inspectores, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Para ser jefe de inspectores de varios ramos se requiere:

- I. Ser mayor de 21 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Tener residencia mínima de 15 años en el municipio;
- IV. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- V. Contar con un grado académico mínimo de nivel licenciatura;
- VI. Presentar constancia de no antecedentes penales vigente;
- VII. Asistir y aprobar el curso de capacitación

correspondiente;

VIII. Tener conocimientos amplios relacionados a la reglamentación y normatividad; y,

IX. Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del jefe de inspectores las siguientes:

I. Instrumentar las políticas públicas en materia de inspección, notificación y ejecutoria establecidas en el plan, reglamentos y los programas de trabajo municipales o que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

II. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento el programa anual de inspección y verificación;

III. Ordenar, coordinar y vigilar al personal a su cargo;

IV. Coordinar con el regidor de comercio el ordenamiento de tianguis, comerciantes ambulantes y de temporada;

V. Dirigir, administrar y supervisar la ejecución de las acciones previstas en el programa anual de trabajo y las que en materia de inspección y verificación señale el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

VI. Informar bimestralmente al Ayuntamiento del destino final del producto asegurado o decomisado en el ejercicio de las tareas de inspección que tiene a su cargo;

VII. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de inspección o verificación que emita de manera fundada y motivada el departamento o cualquiera de las Autoridades Municipales ordenadoras y que sean de su competencia;

VIII. Someter al acuerdo del Presidente Municipal en coordinación con el Secretario Municipal, el nombramiento de los titulares de los sub departamentos que integran el departamento;

IX. Informar trimestralmente por escrito al Secretario Municipal sobre las actividades realizadas en el área a su cargo;

X. Llevar a cabo y dirigir operativos conjuntos entre las diversas dependencias del Gobierno Municipal que ejerzan tareas de inspección;

XI. Administración de los tianguis que funcionen en el municipio, así como cuidar que las áreas del mismo se mantengan limpias, seguras y en orden;

XII. Convocar a reuniones a contribuyentes que están relacionados con los giros que corresponda vigilar al departamento;

XIII. Crear un sistema de registro de giros de particulares que desarrollen actividades reguladas por los ordenamientos municipales, en los que se les determinen obligaciones a su

cargo, a fin de que su verificación y control sea más eficiente;

XIV. Dar a conocer a los particulares, los hechos u omisiones que les sean imputables, a través de la entrega de las actas correspondientes;

XV. Diseñar conjuntamente con el Secretario Municipal los formatos de órdenes de visita y actas de inspección que empleen en sus actuaciones los Inspectores Municipales, ajustándose a las formalidades jurídicas y criterios jurisprudenciales aplicables en la materia;

XVI. Expedir el tarjetón de identificación mediante el cual las personas que ejerzan actividades de comercio en los tianguis acreditarán sus derechos;

XVII. Ordenar y practicar la revisión en las vías públicas y lotes baldíos del municipio para verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales;

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas que establecen los diversos Reglamentos Municipales, Estatales y en su caso, las disposiciones federales;

XIX. Vigilar que los particulares cuenten con los derechos de uso de piso para ejercer el comercio en los tianguis ubicados en el Municipio;

XX. Practicar la clausura de giros en los casos y términos en que así lo dispongan los reglamentos aplicables en el Municipio;

XXI. Regular y supervisar las zonas y calendario indicados para el establecimiento y correcto funcionamiento de los Tianguis;

XXII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXIII. Supervisar el estricto cumplimiento de los reglamentos de espectáculos, mercados y comercio en espacios abiertos, anuncios publicitarios, consumo y expedición de bebidas alcohólicas, carnicerías, farmacias, boticas y similares, explotación de máquinas de video, juegos y similares e industria de la masa y la tortilla;

XXIV. Verificar asistencia de los comerciantes titulares del derecho de uso de piso; y revisar la vigencia de tarjetas de identificación y el acatamiento al giro autorizado;

XXV. Vigilar que los límites del tianguis no se excedan de lo autorizado y que los espacios interiores estén bien delimitados;

XXVI. Comunicar los resultados de las inspecciones al Secretario Municipal y según sea el caso al Síndico Municipal;

XXVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o que expresamente le confieran sus

superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 11.- El Departamento Jurídico del Ayuntamiento, es la dependencia encargada de proporcionar con oportunidad la asesoría y asistencia técnica de los intereses jurídicos y patrimoniales del Ayuntamiento, a fin de que agilicen la celebración y formalización de convenios, contratos, concesiones, permisos y acuerdos con particulares y otras dependencias, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12.- Son funciones del Departamento Jurídico del Ayuntamiento, precisar de forma general y abstracta el contenido y forma de los actos administrativos de inspección o verificación y la presentación de denuncias por hechos que presuntamente constituyan la comisión de delitos, así como revisar y validar las actuaciones particulares y concretas del departamento al conocer de dicho, hechos, para que se observen las formalidades legales exigibles.

ARTÍCULO 13.- Para ser Asesor Jurídico se requiere:

- I. Ser Mayor de 21 años;
- II. Contar con el grado académico de Licenciado en Derecho;
- III. Tener cédula profesional;
- IV. Acreditar una experiencia profesional mínima de tres años;
- V. Aprobar un examen de conocimientos sobre la Legislación Municipal;
- VI. Presentar constancia de no antecedentes penales vigentes y,
- VII. Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 14.- En el desempeño de sus responsabilidades, el Asesor Jurídico tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asesorar e intervenir con las entidades y dependencias del Ayuntamiento en los asuntos laborales del personal adscrito a éste.
- II. Ejecutar las Acciones previstas en el programa anual de trabajo que sean de su competencia y cumplir con las instrucciones u órdenes de trabajo indicadas por el departamento
- III. Auxiliar en los estudios y proyectos para la reglamentación municipal;
- IV. Brindar asesoría y asistencia jurídica al Ayuntamiento y sus dependencias que integran la administración pública municipal;
- V. Brindar asesoría y patrocinio en las controversias en que tenga interés jurídico el Ayuntamiento o sus dependencias;
- VI. Revisar y modificar todos aquellos reglamentos que han quedado obsoletos por el paso del tiempo y que requieren

una funcionalidad aplicable para todas aquellas dependencias de donde emanen estos mismos;

- VII. Comunicar a las entidades y dependencias del Ayuntamiento las resoluciones, laudos, mandamientos y ejecutorias que le sean notificados para su cumplimiento;
- VIII. Elaboración y presentación de los informes previo y justificado, en los juicios de garantías en donde el Ayuntamiento, el Presidente, el Síndico o cualquiera de las dependencias que integran la administración pública municipal, sean señalados como autoridad responsable;
- IX. Elaborar Proyectos de reglamentos de las diversas dependencias municipales que lo requieran, así como los servicios públicos, y otras que le sea encomendadas;
- X. Elaborar y mantener actualizados los formatos o modelos de órdenes de inspección o verificación, actas circunstanciadas, visitas de inspección y demás diligencias que sean comunes y frecuentes en el Departamento de Inspección, Notificaciones y Ejecutoria de varios ramos cuidando que dichos documentos cumplan con los requisitos legales exigibles;
- XI. Velar porque los inspectores municipales ajusten sus actuaciones a la ley y respeten las garantías individuales de los ciudadanos;
- XII. Notificar con la oportunidad debida al departamento de Inspección, Notificaciones y Ejecutoria de varios ramos y a la Secretaría Municipal de todas las controversias administrativas y judiciales en las cuales sea parte el Departamento de Inspección, Notificaciones y Ejecutoria de varios ramos; y,
- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o que expresamente le confieran sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 15.- De los inspectores, notificadores y ejecutores. Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias en lo conducente a todos los servidores públicos que cumplen funciones de inspección, notificaciones y ejecutoria independientemente del área administrativa en que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 16.- Los servidores públicos municipales con nombramiento en materia de Inspección, Notificaciones, y Ejecutoria municipal, tendrán derecho a la estabilidad en el empleo y contarán con todos los derechos que emanen de la legislación laboral aplicable. La Secretaría Municipal podrá establecer un sistema de premios y estímulos al desempeño de los inspectores, notificadores y ejecutores municipales, así como un sistema objetivo de ingreso, ascenso y promoción que motive la calidad en el ejercicio público de los inspectores municipales.

ARTÍCULO 17.- Para ser inspector, notificador y ejecutor se requiere:

- I. Ser mayor de 21 años;

- II. Contar con grado académico mínimo de nivel bachillerato;
- III. Acreditar una experiencia laboral mínima de dos años;
- IV. Asistir y aprobar el curso de inducción y capacitación correspondiente;
- V.- Presentar constancia de no antecedentes penales vigente; y,
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 18.- Son facultades, obligaciones y prohibiciones de los inspectores, notificadores y ejecutores municipales las siguientes:

- I. Ejercer las tareas de inspección que les correspondan de conformidad con el mandamiento escrito que, para el efecto, expida la Autoridad municipal competente;
- II. Concursar y hacer los méritos institucionales para obtener los reconocimientos, promociones y/o ascensos a que se refiere el presente Reglamento;
- III. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de sus superiores jerárquicos;
- IV. Recibir asesoría Jurídica gratuita en los casos en los que, por motivo de sus funciones, sea requerido por cualquier autoridad;
- V. Recibir capacitación y actualización permanente así como tener el equipo y material suficiente para cumplir adecuadamente con sus labores;
- VI. Realizar las actas administrativas y en general toda su actuación con estricto apego a la normatividad. Será sujeto de responsabilidad el inspector, notificador y ejecutor municipal que, intencionalmente o con negligencia evidente, elabore incorrectamente las actas administrativas asignadas a su cargo, con el propósito de que sea declarada nula por la autoridad competente;
- VII. Deberá dar cuenta de inmediato a su superior jerárquico de las actas elaboradas durante su turno de trabajo, así como aquellas que hayan sido inutilizadas exponiendo con claridad el motivo de la cancelación del documento;
- VIII. Conocerá la reglamentación municipal vigente y toda la normatividad que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- IX. Está estrictamente prohibido, y será causa de cese inmediato, la disposición injustificada o indebida, que cualquier funcionario del departamento haga sin importar su jerarquía, de los productos asegurados o decomisados que se encuentren bajo su responsabilidad o resguardo; y,
- X. Las demás que le encomienden las autoridades y los reglamentos en materia de Inspección, Notificaciones y Ejecutoria de varios ramos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 19.- De las funciones del jefe de inspectores varios ramos.

- I. Verificar que el personal se presente a su jornada de trabajo;
- II. Atender a los ciudadanos que se presenten en la oficina;
- III. Firmar documentos que emita el departamento;
- IV. Realizar recorridos por el municipio para verificar el estado que guarda;
- V. Revisar que los inspectores cuenten con la papelería necesaria para el desempeño de su trabajo;
- VI. Instruir al personal en las actividades a realizar,
- VII. Realizar recorridos de inspección en los establecimientos que funcionan en el horario nocturno;
- VIII. Inspeccionar el funcionamiento de los establecimientos donde se realizan eventos públicos;
- IX. Asistir a reuniones para el estudio de reglamentos municipales;
- X. Estudiar y capacitar al personal del departamento;
- XI. Realizar informes de actividades del departamento cada tres meses;
- XII. Solicitar los materiales y suministros que se requieran en el departamento;
- XIII. Asistir a reuniones con las uniones de comerciantes;
- XIV. Vigilar la asignación de espacio en la vía pública durante las diferentes Festividades en el Municipio;
- XV. Inspeccionar, clausurar y evitar la comercialización de productos explosivos durante cualquier época del año;
- XVI. Retirar puestos, comercios ambulantes que no estén en vigencia o en estado evidente de abandono, anuncios, cajas, sillas, vehículos descompuestos y abandonados en la vía pública y tianguis de carros sin la autorización municipal correspondiente.
- XVII. Decomisar mercancías conforme al Reglamento.
- XVIII. Participar en operativos con la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal relativos a sus funciones.
- XIX. Elaborar infracciones a los contribuyentes.

XX. Ordenar el retiro del bien mueble, comercio y/u objeto que este ocupando la vía pública y el libre tránsito vehicular y peatonal, previa notificación para el retiro voluntario. En caso de bienes muebles tipo vehículo, el traslado será a un corralón en la ciudad de Uruapan, ya que el municipio carece del mismo.

ARTÍCULO 20.- De las funciones del Inspector, Notificador y Ejecutor.

- I. Supervisar comercios;
- II. Inspeccionar daños al medio ambiente, ecológicos y comercios;
- III. Notificar comercios;
- IV. Suspender y clausurar establecimientos comerciales conforme a derecho;
- V. Cumplir comisiones;
- VI. Notificar a los comercios en general y a propietarios, obstáculos de la vía pública (materiales de construcción, escombros, abono orgánico, maderas y vehículos descompuestos y abandonados);
- VII. Recorrer el sector asignado para revisar la instalación de puestos nuevos en la vía pública;
- VIII. Realizar las verificaciones encomendadas;
- IX. Revisar los establecimientos y anuncios nuevos, para proceder a levantar la visita de inspección o la infracción correspondiente;
- X. Mantener libre de ambulantes no autorizados las zonas restringidas del centro de la población, y/o frente del santuario;
- XI. Revisar las licencia municipales de todo tipo de establecimientos comerciales, industriales y de servicios incluyendo las de anuncios publicitarios;
- XII. Hacer un recorrido por el sector asignado para verificar puestos en la vía pública, anuncios o establecimientos nuevos, en caso de detectarlos levantar las actas o infracciones correspondientes;
- XIII. Realizar verificaciones encomendadas;
- XIV. Visitar los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas para vigilar su funcionamiento;
- XV. Hacer un recorrido en la plaza municipal para retirar ambulantes no autorizados;
- XVI. Revisar que no se vendan o se consuman bebidas alcohólicas en los eventos no autorizados por el Ayuntamiento.
- XVII. Vigilar la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario en

las tiendas de abarrotes, vinaterías, autoservicio y demás establecimientos; y,

XVIII. Ejecutar las suspensiones y clausuras de establecimientos comerciales conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los Inspectores, Notificadores o ejecutores están facultados y habilitados las 24 hrs. de los 365 días del año, y dentro de sus funciones para que realicen a toda la actividad industrial, comercial y de servicios; inspecciones supervisiones, suspensiones y clausuras con estricto apego a las leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO V

DEL PADRÓN Y PAGO FISCAL

ARTÍCULO 22.- Toda persona física, moral y colectiva que ejerza el comercio en el territorio municipal, deberá estar registrado en los padrones comerciales; tanto del comercio establecido, de tanguistas, de ambulantes, semifijos y de temporada.

ARTÍCULO 23.- Es facultad del personal de este departamento, notificar a los propietarios de los comercios en general que se encuentran en el municipio, a efecto de realizar su pago fiscal ante la caja de la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido, en el artículo 61 del Bando municipal y las disposiciones estipuladas en la Ley de Ingresos del municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

ARTÍCULO 24.- El Presidente municipal y en su caso la Secretaría Municipal Proporcionará gafete de identificación a cada uno de los inspectores nombrados, teniendo estos la obligación de portarlos visiblemente durante su horario de trabajo y no llevar a cabo ninguna diligencia sin haberse identificado previamente. Los gafetes de identificación deberán elaborarse con las medidas de seguridad que impidan su falsificación o alteración y contendrán al menos los siguientes datos:

- I. Nombre completo y firma del inspector;
- II. Fotografía reciente y a color del inspector;
- III. Denominación del puesto (inspector, notificador o ejecutor);
- IV. Número, Fecha de expedición y vigencia del gafete;
- V. La dependencia Municipal a la que éste adscrito;
- VI. El nombre y firma autógrafa de la autoridad o del funcionario que la expide o de ambas partes;
- VII. Escudo del municipio de Nuevo Parangaricutiro, Mich; y,
- VIII. Número telefónico de la Presidencia Municipal;

CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Toda actividad industrial, comercial y de servicios

que realicen los particulares, persona físicas, morales y colectivas, requieren de licencia, permiso o autorización de la autoridad Municipal debiendo cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, el cual da el derecho al particular únicamente para ejercer la actividad comercial para la que le fue concedida.

ARTÍCULO 26.- los particulares podrán funcionar hasta por 3 meses antes del otorgamiento del permiso, licencia o autorización expedida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 27.- Toda licencia, permiso o autorización que no sea ejercida para la actividad comercial que fue concedida a los particulares; será suspendida en forma temporal o cancelada en forma definitiva según sea el caso.

ARTÍCULO 28.- Se requiere del permiso, licencia o autorización de la Autoridad Municipal para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, o destinadas a la prestación de espectáculos, diversiones públicas y prestación de un servicio.
- II. Para el cierre de calles por cualquiera que fuese el motivo.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- El ejercicio de toda actividad industrial, comercial o de servicios abiertos al público, que no cuenten con el permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal, no podrán ejercer dicha actividad y serán notificados para la aplicación de la amonestación o sanción que se amerite, conforme a lo dispuesto en el Bando Municipal, el Reglamento de comercio y el Reglamento para la venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas y demás reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 30.- Solo el Presidente Municipal, podrá autorizar licencias y permisos para el inicio del funcionamiento de nuevos negocios tales como:

- I. Restaurantes;
- II. Restaurantes-Bar;
- III. Cantinas;
- IV. Tortillerías;
- V. Salones de Fiestas;
- VI. Vinaterías;
- VII. Depósitos de cerveza;
- VIII. Bases de Taxis;
- IX. Mini Súper;

X. Antros comerciales;

XI. Negocios de impacto significativo; y .

XII. Otros.

ARTÍCULO 31.- Es facultad del departamento otorgar permisos a los particulares para la distribución y pega de propaganda o publicidad comercial en los lugares autorizados por este departamento.

ARTÍCULO 32.- Es Facultad de los Inspectores, Notificadores y Ejecutores adscritos a este departamento; para que dentro de sus funciones realicen a los comercios en general y que se encuentran en el territorio municipal, inspecciones, supervisiones, fiscalizaciones, notificaciones y levantamiento de actas con el objeto de regular y controlar al comercio con fundamento a lo establecido en el Reglamento de Comercio.

ARTÍCULO 33.- El departamento tiene como facultad y dentro del marco legal del Bando de Gobierno Municipal en vigor de su artículo 150, regular y hacer cumplir el horario de funcionamiento de toda actividad industrial, comercial y de servicio que se desarrolle en el territorio municipal.

ARTÍCULO 34.- Es facultad del departamento para que en el ejercicio de sus funciones pueda ordenar y controlar la inspección, la infracción, la suspensión, la fiscalización y las clausuras de las actividades comerciales que realizan los particulares.

ARTÍCULO 35.- En el ejercicio de sus funciones el departamento en coordinación con Seguridad Pública Municipal realizará operativos nocturnos para supervisar y regular el horario del Funcionamiento de los comercios abiertos al público; así como supervisar que no se encuentren menores de edad en los lugares donde se prohíbe su entrada.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 36.- Las autoridades ordenadoras municipales, realizarán por conducto del personal ejecutor, denominado inspector municipal, las visitas y los procedimientos en materia de inspección y verificación en los lugares o zonas determinadas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Cuando las visitas se efectúen en días y horas hábiles se denominarán ordinarias y extraordinarias cuando se realicen fuera de ese tiempo.

ARTÍCULO 37.- Se consideran días inhábiles los sábados, los domingos, los días de descanso contemplados en la Ley Federal del trabajo y los periodos vacacionales, que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando sea el caso. Será horario hábil para ejecutar las visitas de inspección o verificación, el comprendido entre las nueve y diecisiete horas o en su caso el que cada dependencia establezca y publique en el Diario (sic) Oficial del Gobierno del Estado. La Autoridad

Municipal podrá habilitar días y horas considerados inhábiles cuando así lo requiera el asunto, fundado y motivado de manera precisa y suficiente la necesidad de la medida. Cuando una diligencia sea iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

ARTÍCULO 38.- Para la realización de cualquier visita es indispensable que el inspector municipal cuente con una orden escrita, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser expedida por autoridad competente;
- II. Mencionar el órgano del cual emana;
- III. Contar con la firma autógrafa de la autoridad municipal ordenadora;
- IV. Señalar hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- V. Estar debidamente fundada y motivada;
- VI. Señalar el nombre del inspector o inspectores que realizarán la visita;
- VII. Precisar el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la inspección o verificación;
- VIII. Señalar el nombre de la persona con quien habrá de entenderse la visita;
- IX. Determinar el objeto y tipo de la visita, así como el alcance de la misma;
- X. Los inspectores municipales en el cumplimiento de la orden de visita, podrán allegarse de medios de convicción tales como: Testimonios de vecinos, fotografías, sistemas de video o audio y demás herramientas tecnológicas teniendo la obligación de asentar esta circunstancia en el acta de visita correspondiente;
- XI. El Inspector, Notificador o Ejecutor deberá identificarse ante el titular de la obligación municipal motivo de la inspección con credencial vigente, que para tal efecto expida el Secretario del Ayuntamiento, debiendo a continuación mostrar y entregar al destinatario o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia de la orden de visita respectiva;
- XII. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- XIII. Al inicio de la inspección, el Inspector Notificador o Ejecutor deberá requerir al visitado para que designe a dos personas, que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, notificador o ejecutor, así como su nombre, domicilio y una descripción detallada de los documentos con los que se identificaron;

XIV. De toda visita levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien entiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de las mismas, el acta deberá ser firmada por el Inspector, Notificador o Ejecutor, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, notificador o ejecutor. En el caso de lo dispuesto en la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector, Notificador o Ejecutor lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

XV. El Inspector, Notificador o Ejecutor, comunicará al visitado las infracciones en que haya incurrido señalando un plazo de 5 días hábiles para cumplir con su obligación o haciendo constar en el acta que se inconforma y que exhibe las pruebas y alegatos que a su derecho convengan. En caso de que el titular de los derechos o su representante legal, no comparezca, se tendrán por ciertas las imputaciones que se han hecho;

XVI. El Inspector, Notificador o Ejecutor, entregará copia legible del acta a la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará al departamento y la copia restante se entregará a la dependencia que originó el requerimiento; y,

XVII. Las demás que establezca la Ley de procedimientos administrativos para el Estado y Municipios del Estado de Michoacán, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 39.- Tratándose de inspecciones en la venta y consumo de bebidas alcohólicas, solo serán aplicables las fracciones XI, XIV, XV y XVI, del artículo 38 anterior.

ARTÍCULO 40.- El titular del área que corresponda, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir, en su caso las irregularidades que se hubieren detectado, notificando al interesado, el plazo que fija la Ley General de Hacienda Municipal para su regularización.

ARTÍCULO 41.- La Autoridad Municipal competente podrá ordenar la suspensión de trabajos y servicios en forma parcial o total, por el tiempo necesario para corregir las irregularidades detectadas.

ARTÍCULO 42.- Los propietarios, responsables, encargados y ocupantes de establecimientos y áreas de servicio al público objetos de inspección, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO 43.- La persona con quien se desahogue la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar toda clase de información que sea necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la Ley de la Propiedad Industrial sean confidenciales; y,

- II. Exhibir la licencia, permiso, autorización o cualquier otro documento que se encuentre relacionado con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera.

ARTÍCULO 44.- Si con su conducta el propietario, su representante, el encargado u ocupante del establecimiento, así como cualquier otra persona presente durante la práctica de la diligencia:

- I. No permita el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación;
- II. Se negare o abstuviera de proporcionar la información verídica o de exhibir los documentos válidos que se le soliciten y que estén relacionados con el objeto de la visita ordenada; y,
- III. No otorgue las facilidades necesarias para que se lleve a cabo la visita de inspección o verificación ordenada.

Será conminado por el inspector municipal para que se abstenga de realizar dicha conducta, apercibiéndole que de continuar interfiriendo en la diligencia de visita se hará uso de los medios de apremio y se aplicarán en su contra las sanciones correspondientes, dispuestas en el presente reglamento y en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Cuando persistan los impedimentos previstos en el artículo anterior para el adecuado desarrollo de la diligencia de visita, el inspector, notificador o ejecutor municipal, solicitará el auxilio de la fuerza pública, para el desahogo de la misma, así como para que se ejecuten las medidas de seguridad que procedan. En el supuesto de que durante el desarrollo de la visita, alguno de los presentes realice conductas que pudieran constituir infracción o delito, el inspector, notificador o ejecutor dará aviso a la autoridad competente.

ARTÍCULO 46.- Es facultad de la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, ordenar la ejecución de medidas de seguridad en bienes inmuebles y muebles, ya sean privados o públicos, que sean susceptibles de inspección o verificación, para garantizar el cumplimiento de la normatividad respectiva, así como en prevención de posibles riesgos de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.

ARTÍCULO 47.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 48.- Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades;
- II. La suspensión temporal de las licencias, permiso o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron;
- III. La prohibición de actos de utilización y en su caso la desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. El desmantelamiento de estructuras y en su caso la

demolición de construcciones;

- V. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total; de los bienes, mercancías, instalaciones, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier objeto directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida; y,
- VI. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables. Todos los gastos que erogue la autoridad municipal para la aplicación de las medidas de seguridad entre ellos, los de traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable. En caso de que se determine la suspensión de actividades de un establecimiento o lugar, el inspector municipal que lleve a cabo la visita, impondrá la colocación de los sellos oficiales de tal manera que impidan de forma absoluta el acceso a dicho sitio. Cuando los bienes asegurados sean de fácil descomposición, la autoridad procederá a su destrucción levantando el acta circunstanciada en presencia de dos testigos, sin que ello implique responsabilidad alguna para la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Cuando sea ejecutada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se asentarán en el acta de visita las acciones que deban de llevarse a cabo por parte del visitado para subsanar las irregularidades que motivaron dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se determine sobre el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas. En caso de que los particulares no lleven a cabo las acciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas, la autoridad municipal estará facultada para realizarlas a costa del propietario o responsable, sin perjuicios de las sanciones que correspondan por concepto de infracción, así como la responsabilidad civil o penal que resulte.

ARTÍCULO 50.- Cuando en el domicilio, lugar o zona a inspeccionar, no se encuentre la persona a quien va dirigida la orden de inspección encargado o representante legal, y cuando en la orden de inspección se requiera que se entienda con alguna de estas, el inspector podrá dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que, la persona o personas a quien va dirigida la orden, esperen a una hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 51.- Las sanciones por concepto de infracción al presente Reglamento podrán aplicarse indistintamente del orden en que son señaladas y podrán consistir en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 10 a 400 UMAS vigentes;
- III. Suspensión temporal de la actividad hasta por 30 días naturales;

- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
- V. Revocación de la licencia, autorización o permiso;
- VI. La Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer, licencia, permiso o concesión similar, se iniciará bajo los términos dispuestos en las disposiciones legales aplicables; y,
- VII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- IX. Explotar un giro o desarrollar alguna actividad de manera distinta a la autorizada;
- X. Invadir la vía pública para realizar cualquier actividad sin la licencia o el permiso respectivo;
- XI. No cumplir con las medidas de seguridad en los términos señalados por la autoridad municipal;
- XII. Explotar un giro u horario distinto al autorizado;

ARTÍCULO 52.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. La capacidad económica del infractor;
- III. La calidad de reincidente del infractor;
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y,
- V. Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse, incluyendo en ellos las afectaciones a la salud y la seguridad, en los casos de reincidencia, la autoridad municipal podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 53.- Son infracciones a lo establecido por este Reglamento:

- I. Obstaculizar por cualquier medio, al desarrollo de la visita de inspección o verificación;
- II. No proporcionar los datos, informes o documentos que legalmente puedan solicitar los inspectores municipales en ejercicio de sus funciones;
- III. Resistirse por cualquier medio al desarrollo de la visita de inspección;
- IV. Alterar o falsear cualquier tipo de información o documentación presentada a la autoridad;
- V. Impedir el acceso a los lugares, zonas u objetos a inspeccionar o verificar;
- VI. Llevar a cabo obras o actividades, sin contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;
- VII. Continuar realizando alguna actividad para la cual se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal a pesar de la exhortación de no hacerlo;
- VIII. Incumplir con las obligaciones derivadas de la licencia, permiso o autorización otorgada;

- XIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables; y,
- XIV. No contar con las Licencias necesarias requeridas para el establecimiento del negocio o comercio, incluido el documento que ampara el visto bueno de Protección Civil.

ARTÍCULO 54.- Es facultad del Departamento de Inspección, Notificaciones y Ejecutoria de Varios Ramos infraccionar de 10 a 400 UMAS vigentes, a los negocios en general del municipio que no cumplan con el horario establecido en el Bando Municipal, así como en el reglamento para la venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO DE REVISIÓN O DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 55.- Los actos administrativos de las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados a través del recurso de revisión, así mismo contra los acuerdos o resoluciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se interpondrá el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, mismo que se substanciará conforme lo dispuesto por el Bando de Gobierno para el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

Las controversias que pudieran presentarse en la aplicación del presente Reglamento, deberán ser analizadas, revisadas y resueltas por el Presidente Municipal en turno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Municipal, expedirá los criterios de ingreso, premiación, estímulo y ascenso de los inspectores municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal para resolver todas las controversias que se presenten en la interpretación y aplicación de este reglamento.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL